

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta alienta la resolución temprana de quejas siempre que sea posible. Para resolver quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo adjunto.

Quejas sujetas a UCP

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del distrito se utilizarán para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue la violación del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen cualquier programa sujeto a las UCP que ofrece el distrito, incluidos los programas de educación para adultos; Programas de educación y seguridad después de la escuela; Educación técnica de carrera agrícola; educación técnica de carrera federal; programas de cuidado y desarrollo infantil; programas de nutrición infantil; educación compensatoria; programas consolidados de ayuda categórica; la ley federal Every Student Succeeds Act; educación migrante; Centros y Programas Ocupacionales Regionales; planes de seguridad escolar; programas preescolares del estado de California; y cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no esté financiado a través de la fórmula de financiación de control local de conformidad con el Código de Educación 64000

(cf. 3553 - Comidas gratuitas o a precio reducido)
(cf. 3555 - Cumplimiento del programa de nutrición)
(cf. 5148 - Cuidado y desarrollo infantil)
(cf. 5148.2 - Programas antes/después de clases)
(cf. 5148.3 - Educación preescolar/de la primera infancia)
(cf. 6171 - Programas de Título I)
(cf. 6174 - Educación para aprendices de inglés)
(cf. 6175 - Programa de educación para inmigrantes)
(cf. 6178 - Educación técnica profesional)
(cf. 6178.1 - Aprendizaje basado en el trabajo)
(cf. 6178.2 - Programa/centro ocupacional regional)
(cf. 6200 - Educación de adultos)

2. Cualquier queja, por parte de un estudiante, empleado u otra persona que participe en un programa o actividad del distrito, que alegue la ocurrencia de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) en programas y actividades del distrito, incluso en esos programas o actividades financiadas directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, según las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o basado en la asociación de la persona con una

persona o grupo con uno o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

3. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con el requisito de proporcionar adaptaciones razonables a una estudiante lactante en el campus escolar para extraer leche, amamantar a un bebé o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia del estudiante (Código de Educación 222)

(cf. 5146 - Estudiantes casadas/embarazadas/con hijos)

4. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos para proporcionar a una estudiante embarazada o con hijos las adaptaciones especificadas en el Código de Educación 46015, incluidas las relacionadas con la provisión de licencia por paternidad, el derecho de regresar a la escuela de inscripción anterior o a un programa de educación alternativa, si se desea, y la posible inscripción en la escuela para un quinto año de instrucción para permitir el estudiante para completar los requisitos de graduación impuestos por el estado y la Junta (Código de Educación 46015)

5. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen cuotas, depósitos u otros cargos por la participación en actividades educativas (5 CCR 4610)

(cf. 3260 - Cuotas y cargos)

(cf. 3320 - Reclamaciones y acciones contra el Distrito)

6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos aplicables del Código de Educación 52060-52077 relacionado con la implementación del plan de responsabilidad y control local, incluido el desarrollo de una descripción general del presupuesto de fórmula de financiación de control local para padres/tutores (Código de Educación 52075)

(cf. 0460 - Plan de Control Local y Rendición de Cuentas)

(cf. 3100 - Presupuesto)

7. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de los requisitos relacionados con el desarrollo de un plan escolar para el rendimiento estudiantil o el establecimiento de un consejo escolar, como se requiere para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64000-64001, 65000-65001)

(cf. 0420 - Planes Escolares/Consejos Escolares)

8. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que es un joven de crianza como se define en el Código de Educación 51225.2, alegando incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de colocación; las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante; la concesión de crédito por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país; transferencia de escuela o registros; o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de crianza)

9. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que se transfiera al distrito después del segundo año de la escuela secundaria y es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un ex estudiante de la escuela del tribunal de menores actualmente inscrito en el distrito, un hijo de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, o un estudiante migrante como se define en el Código de Educación 54441, o por o en nombre de un estudiante inmigrante que participa en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación 51225.2 en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 51225.1)

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.2 - Educación de niños de familias militares)

(cf. 6173.3 - Educación para estudiantes de la escuela del tribunal de menores)

10. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un ex estudiante de la escuela del tribunal de menores, un hijo de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, un niño migrante como se define en el Código de Educación 54441, o un estudiante inmigrante recién llegado que participa en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación 51225.2, alegando el incumplimiento del distrito con los requisitos para la concesión de créditos por trabajos de curso completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país (Código de Educación 51225.2)

11. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíben la asignación de un estudiante en los grados 9-12 a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre o a un curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente, sin cumplir con las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3)

(cf. 6152 - Asignación de clases)

12. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con el requisito de minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)

(cf. 6142.7 - Educación Física y Actividad)

13. Quejas sobre el incumplimiento de un Programa Preescolar del Estado de California (CSPP) exento de licencia con estándares de salud y seguridad especificados en el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y las regulaciones estatales relacionadas (Código de Educación 8235.5; Código de Salud y Seguridad 1596.7925)

14. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o informar una violación sujeta a esta política

15. Cualquier otra queja como se especifica en la política del distrito

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la

naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado se asegurará de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. En la investigación de denuncias, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación), el Superintendente o la persona designada deberá mantener la identidad del denunciante y/o el sujeto de la denuncia si es diferente del denunciante, confidencial cuando sea apropiado y siempre y cuando se mantenga la integridad del proceso de denuncia.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada)
(cf. 5125 - Expedientes estudiantiles)
(cf. 9011 - Divulgación de información confidencial/privilegiada)

Cuando una acusación que no está sujeta a UCP se incluye en una queja de UCP, el distrito remitirá la acusación que no es de UCP al personal o la agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá la(s) acusación(es) relacionada(s) con UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o la persona designada brindará capacitación al personal del distrito para garantizar la conciencia y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con UCP, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo adjunto.

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)
(cf. 4231 - Desarrollo del personal)
(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

El superintendente o la persona designada mantendrá un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

(cf. 3580 - Registros del distrito)

Quejas no UCP

Las siguientes quejas no estará sujeto al UCP del distrito, pero se remitirá a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado y a la agencia de aplicación de la ley correspondiente .

(cf. 5141.4 - Prevención y denuncia del abuso infantil)

2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de

desarrollo infantil deberá, para las instalaciones autorizadas, remitirse al Departamento de Servicios Sociales y, para las instalaciones exentas de licencia, deberá remitirse al administrador regional de Desarrollo Infantil correspondiente.

3. Cualquier queja que alegue fraude se remitirá a la Rama Legal, de Auditoría y Cumplimiento del Departamento de Educación de California.

Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el empleo , incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California .

Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales didácticos, condiciones de las instalaciones de emergencia o urgentes que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros se investigará y resolverá de acuerdo con los procedimientos en AR 1312.4 - Williams Procedimientos Uniformes de Quejas. (Código de Educación 8235.5, 35186)

(cf. 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo infantil

8500-8538 Educación básica para adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32280-32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de denuncia

35186 Procedimientos uniformes de quejas de Williams

46015 Licencia de paternidad para estudiantes

48853-48853.5 Jóvenes de crianza

48985 Avisos en un idioma que no sea inglés

49010-49014 Cuotas de estudiantes

49060-49079 Registros de estudiantes, especialmente:

49069.5 Registros de jóvenes de crianza

49490-49590 Programas de nutrición infantil

49701 Acuerdo interestatal sobre Oportunidad educativa para hijos de militares

51210 Cursos de estudio grados 1-6

51222 Educación física, escuelas secundarias

51223 Educación física, escuelas primarias

51225.1-51225.2 Jóvenes de crianza, niños sin hogar, ex alumnos de la escuela del tribunal de menores, estudiantes relacionados con el ejército, estudiantes migrantes y estudiantes inmigrantes recién llegados; créditos del curso; requisitos de graduación

51226-51226.1 Educación técnica de carrera

51228.1-51228.3 Períodos de cursos sin contenido educativo

52060-52077 Plan local de control y rendición de cuentas, especialmente:

52075 Queja por incumplimiento de los requisitos del plan local de control y rendición de cuentas

52300-52462 Educación técnica de carrera

52500-52616.24 Adulto escuelas

54400-54425 Programas de educación compensatoria 54440-54445 Educación para

migrantes 54460-54529 Programas de educación compensatoria
59000-59300 Escuelas y centros especiales
64000-64001 Proceso de solicitud consolidada; plan escolar para el rendimiento estudiantil
65000-65001 Consejos escolares
CÓDIGO DE GOBIERNO
11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado
12900-12996 Ley de Vivienda y Empleo Justo CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD 1596.792 Ley de Cuidado Infantil de California; disposiciones generales y definiciones 1596.7925 Ley de Cuidado Infantil de California; normas de salud y seguridad CÓDIGO PENAL 422.55 Delito de odio; definición 422.6 Interferencia con el derecho o privilegio constitucional CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 2 11023 Prevención y corrección del acoso y la discriminación CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4670 Procedimientos de quejas uniformes 4680-4687 Procedimientos de quejas uniformes de Williams
4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20
1221 Aplicación de leyes
1232g Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia
1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972
6301-6576 Título I Mejorando el Logro Académico de los Desfavorecidos
6801-7014 Título III instrucción de idiomas para estudiantes inmigrantes y con dominio limitado del inglés
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29
794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
2000d-2000e -17 Título VI y Título VII Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada
2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
6101-6107 Ley de Discriminación por Edad de 1975
12101-12213 Título II igualdad de oportunidades para personas con discapacidades
CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28
35.107 No discriminación por discapacidad; quejas
CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34
99.1-99.67 Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia
100.3 Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
104.7 Designación de empleado responsable para la Sección 504
106.8 Designación de empleado responsable para el Título IX
106.9 Notificación de no discriminación sobre la base del sexo
110.25 Notificación de no discriminación sobre la base de la edad
Recursos de gestión:
PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA
Procedimiento Uniforme de Quejas
2020-21 Instrumento del Programa Ejemplo de Políticas y Procedimientos de la Junta de UCP
PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU . : Responding to Bullying of Students with Disabilities , octubre de 2014 Carta a los queridos colegas: Acoso e intimidación , octubre de 2010 Guía revisada sobre acoso sexual: Acoso de estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros ,

enero de 2001 PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE EE. UU.

Guía para los beneficiarios de asistencia financiera federal sobre la prohibición del Título VI contra la discriminación por origen nacional que afecta a las personas con dominio limitado del inglés , 2002

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares: <https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco>

Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/ocr>

Departamento de Justicia de EE. UU.: <http://www.justicia.gov>